



Bruselas, 20 de octubre de 2023
(OR. en)

14309/23

JAI 1328
FREMP 290
DIGIT 220
SOC 692
HYBRID 72
DISINFO 84

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 13399/23 + COR 1 + 13399/23 ADD 1

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre la capacitación digital para proteger y hacer cumplir los derechos fundamentales en la era digital
- Conclusiones del Consejo (20 de octubre de 2023)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la capacitación digital para proteger y hacer cumplir los derechos fundamentales en la era digital, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3976, celebrada el 20 de octubre de 2023.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE LA CAPACITACIÓN DIGITAL
PARA PROTEGER Y HACER CUMPLIR LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN LA ERA DIGITAL**

Preámbulo

El Consejo de la Unión Europea,

- a) **Recordando** el Tratado de la Unión Europea, y en particular sus artículos 2, 3 y 6,
- b) **Recordando** el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, apartado 3, sus artículos 8, 9 y 16, su artículo 67, apartado 1, sus artículos 151 y 162 y su artículo 166, apartado 2,
- c) **Recordando** la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), que confiere a toda persona el derecho a hacer pleno uso de sus derechos y oportunidades, y en particular sus artículos 8, 11, 14, 15, 21, 23, 24, 25, 26, 36, 47, 51 y 52,
- d) **Recordando** que los derechos fundamentales son la piedra angular de cualquier sociedad democrática y que es esencial protegerlos, tanto en línea como fuera de línea, para garantizar la dignidad humana, lo que se ha vuelto aún más difícil en la era digital,
- e) **Recordando** los informes anuales sobre la aplicación de la Carta y, en particular, el informe de 2021, que se centró en la «Protección de los derechos fundamentales en la era digital»,

- f) **Recordando** el Programa Estratégico de la Década Digital para 2030, que establece, entre otras cosas, que la sociedad digital europea debe sustentar y apoyar la democracia por medio de la protección de los derechos fundamentales, un entorno digital seguro y abierto y unos servicios públicos y una administración digitalizados, accesibles y centrados en el ser humano,
- g) **Subrayando** que la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital afirma que la soberanía digital de Europa debería basarse en la promoción y protección de los derechos fundamentales, el Estado de Derecho y la democracia, la inclusión, la accesibilidad, la igualdad, la resiliencia, la seguridad y la disponibilidad de los servicios, y que toda persona debería tener la oportunidad de adquirir todas las capacidades digitales básicas y avanzadas,
- h) **Recordando** la Declaración de Tallin sobre la Administración Electrónica (octubre de 2017)¹, las Conclusiones del Consejo sobre la configuración del futuro digital de Europa (junio de 2020)², las Conclusiones de la Presidencia sobre la Carta de los Derechos Fundamentales en el contexto de la inteligencia artificial y el cambio digital (octubre de 2020)³, la Declaración de Berlín sobre la Sociedad Digital y la Administración Digital basada en Valores (diciembre de 2020)⁴ y la Declaración de Lisboa sobre la Democracia Digital con un Propósito (junio de 2021)⁵, entre otras,
- i) **Celebrando** la labor de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en especial el informe «Getting the future right — Artificial intelligence and fundamental rights» [Acertar con el futuro: inteligencia artificial y derechos fundamentales], las actualizaciones anuales sobre el espacio cívico en la UE, la investigación en los ámbitos del odio y la moderación de contenidos en línea y el informe «Fundamental rights of older persons: ensuring access to public services in digital societies» [Derechos fundamentales de las personas mayores: garantizar el acceso a los servicios públicos en las sociedades digitales],

¹ <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/news/ministerial-declaration-egovernment-tallinn-declaration>

² [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/Es/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XG0616\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/Es/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XG0616(01))

³ <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11481-2020-INIT/es/pdf>

⁴ https://ec.europa.eu/isa2/news/eu-member-states-sign-berlin-declaration-digital-society_en

⁵ <https://www.lisbondeclaration.eu>

- j) **Tomando nota** de la labor de organizaciones europeas e internacionales, como el Comité sobre Inteligencia Artificial, así como la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa, que adoptó un plan de acción para 2022-2025 sobre Digitalización para una Justicia Mejor,
- k) **Teniendo en cuenta** que la transformación digital está cambiando la manera en que nos comunicamos, nos relacionamos, trabajamos, aprendemos, accedemos a servicios y vivimos nuestra vida cotidiana, incluido el modo en que se ven afectados y se protegen nuestros derechos fundamentales, y que las personas solo pueden aprovechar las oportunidades que la transformación digital ofrece si desarrollan las capacidades adecuadas y reciben las herramientas necesarias,
- l) **Teniendo en cuenta** que el nivel de ambición propuesto en el Programa Estratégico de la Década Digital para 2030 es que se dé una prestación 100 % accesible en línea de los servicios públicos esenciales para los ciudadanos y las empresas europeos de aquí a 2030,
- m) **Reconociendo** la importancia de fomentar la accesibilidad y la necesidad de abordar la brecha digital⁶ —exacerbada por la crisis de la COVID-19— y el aumento del riesgo de exclusión,
- n) **Recordando** que uno de los objetivos del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales es que de aquí a 2030 al menos el 80 % de los adultos cuente con capacidades digitales básicas, una condición previa para la inclusión y la participación en el mercado laboral y la sociedad en una Europa que se ha transformado digitalmente,
- o) **Reafirmando** que los derechos fundamentales se aplican tanto en línea como fuera de línea, y que toda persona debería tener la oportunidad de adquirir las capacidades digitales básicas y el apoyo para hacerlo con el fin de comprender y ejercer sus derechos, así como de aprovechar todo el potencial de los servicios públicos y privados, que se prestan cada vez más en línea,

⁶ *Por brecha digital se entiende la distinción entre aquellas personas con acceso a internet y a otras tecnologías digitales y que son capaces de usar servicios en línea y aquellas personas que están excluidas de dichos servicios.* [Definición de Eurostat \(en inglés\).](#)

- p) **Señalando**, de conformidad con la Agenda de Capacidades Europea, que 2023 es el Año Europeo de las Competencias y que tanto las capacidades digitales básicas de las personas y las empresas como las capacidades digitales especializadas de los trabajadores, así como la digitalización de los servicios públicos, son un requisito previo para la participación activa en la Década Digital y en la soberanía digital de la Unión,
- q) **Comprometiéndose** a basarse en una transformación digital fundamentada en los derechos humanos y centrada en el ser humano, y comprometiéndose con el principio de no dejar a nadie atrás —en particular creando servicios públicos digitales que sean inclusivos y accesibles para personas con discapacidad, personas mayores y personas en situación de vulnerabilidad—, así como fomentando internacionalmente este enfoque y su adaptación a las normas de la UE.

Capacitación digital de las personas y los sectores clave

El Consejo de la Unión Europea,

1. **Recuerda** que la transformación digital debe contribuir a la consecución de la igualdad, así como de una sociedad justa e inclusiva en la UE,
2. **Subraya** que toda persona tiene derecho a acceder a servicios públicos y privados esenciales de buena calidad, y que uno de los objetivos de la digitalización es fomentar y facilitar el acceso a dichos servicios esenciales,

3. **Reconoce** que actualmente el 46 % de la ciudadanía europea⁷ carece de capacidades digitales básicas y que, para cerrar esta brecha digital —que puede ser una posible fuente de peligro y de exclusión para la ciudadanía pero también un obstáculo para el ejercicio de sus derechos—, estas personas deberían contar con la oportunidad de adquirir las capacidades digitales necesarias para acceder a internet y a los productos y servicios digitales de manera habitual y segura, así como con el apoyo para ello.

El Consejo de la Unión Europea invita a los Estados miembros a que, en el marco de sus competencias:

4. **Fomenten** la adecuada alfabetización mediática y digital a través de la educación, la formación y el aprendizaje permanente para todas las personas, como derecho para adquirir capacidades digitales básicas y avanzadas,
5. **Aumenten los esfuerzos** para colmar la brecha digital mediante la reducción de la diferencia entre quienes tienen acceso a servicios de internet y herramientas digitales fiables —así como las aptitudes para usarlas— y quienes carecen de ellos, prestando especial atención a la brecha urbana/rural y a la debida al nivel socioeconómico, la discapacidad, la edad o el género. Para ello se permitirá el acceso a una conexión a internet rápida y a la tecnología digital, con la ayuda de financiación de la Unión,
6. **Tomen todas las medidas adecuadas** para garantizar que todas las personas puedan acceder por igual a los servicios públicos en línea, en especial ofreciendo asesoramiento y apoyo a lo largo de todo el proceso —al navegar por sitios web públicos, usar formularios en línea y presentar documentos en línea— y manteniendo alternativas no digitales, cuando sea necesario, para garantizar que nadie se quede atrás; teniendo esto en cuenta, que proporcionen asimismo acceso seguro a través de la identidad digital adecuada,

⁷ Si se tiene solo en cuenta a las mujeres, el porcentaje aumenta hasta el 49 %, mientras que se reduce hasta el 43 % en el caso de los hombres.
https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/FISH_FLEET_ALT_custom_1479572/default/table?lang=en.

7. **Sensibilicen** al público, en particular niños y jóvenes, con un lenguaje adaptado a sus necesidades, de la importancia de proteger su privacidad y datos personales en el mundo digital, y les proporcionen conocimientos sobre cómo se recogen, procesan y usan sus datos y cómo ejercer sus derechos, como por ejemplo el derecho a acceder a sus propios datos personales y el derecho al olvido, y cómo configurar sus ajustes de privacidad y usar el cifrado para proteger sus propios datos personales,
8. **Adopten las medidas necesarias** para proporcionar protección específica o capacidades digitales a medida de las necesidades de diferentes grupos de personas, como:
 - **Niños y jóvenes:** incluyendo contenido digital de alta calidad en programas educativos —en particular programas de formación para profesores y monitores—, facilitando acceso al material, proporcionándoles las capacidades y conocimientos necesarios para participar de forma segura en el entorno digital, ayudándoles a, entre otras cosas, identificar la ciberintimidación, el ciberacoso sexual y otras formas de acoso y delincuencia en línea, difundiendo información sobre el apoyo disponible para niños y jóvenes que sean víctimas de delincuencia en línea, luchando contra las prácticas comerciales agresivas, introduciendo sistemas de verificación de la edad a la hora de acceder a contenido en línea y fomentando límites apropiados de tiempo frente a la pantalla (en línea con el artículo 24 de la Carta y teniendo en cuenta la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño),

- **Personas mayores:** apoyando y ofreciendo asistencia y orientación a lo largo del proceso de transformación digital para ayudar a quienes necesiten apoyo para acceder a los servicios en línea esenciales, utilizar nuevas formas de comunicación y disfrutar de las oportunidades que internet ofrece para el entretenimiento, el aprendizaje, el enriquecimiento personal y la gestión diaria, haciéndoles conscientes al mismo tiempo de sus posibles riesgos, como estafas por phishing, usurpación de identidad y desinformación, y de cómo mitigar tales riesgos, y asegurándose de que entienden cómo proteger sus datos personales (en línea con el artículo 24 de la Carta),
- **Mujeres y niñas:** garantizando su participación equitativa en el ámbito digital y su acceso a las capacidades digitales — que sigue siendo limitado—, alentando su participación en el emprendimiento digital y los ámbitos de las ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas (CTIM) y reforzando el esfuerzo por combatir la violencia y el acoso en línea contra las mujeres y las niñas, con el fin de cerrar la brecha digital de género y permitir que se beneficien por completo de las oportunidades que ofrece la transición digital (en línea con el artículo 23 de la Carta),
- **Personas con discapacidad:** eliminando barreras a los entornos digitales, en concreto proporcionando los productos y servicios necesarios para facilitar su inclusión y participación en la sociedad digital (en consonancia con el artículo 26 de la Carta y el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, a la que la UE se ha adherido),

- **Personas que viven en zonas rurales:** facilitando el acceso a internet para las comunidades en zonas con menos cobertura de banda ancha y menos medios digitales,
- **Personas socioeconómicamente desfavorecidas y aquellas en situaciones especialmente vulnerables:** promoviendo la adquisición de competencias digitales, luchando contra la exclusión digital y facilitando el acceso a las administraciones públicas,
- **Trabajadores:** proporcionando una formación profesional suficiente y adecuada para asegurar su preparación, en particular a las mujeres, para nuevos empleos digitales y asegurar su protección frente al desempleo, dando a todas las personas la posibilidad de adaptarse a los cambios derivados del uso de herramientas digitales en el trabajo, incluidas las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) utilizadas con fines laborales, mediante el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales, garantizando al mismo tiempo unas condiciones de trabajo justas, equitativas, saludables y seguras y el respeto de los derechos laborales, incluido el derecho a la desconexión de las herramientas digitales cuando no se esté de servicio,
- **Consumidores:** garantizando su capacidad para tomar decisiones autónomas e informadas y limitando la explotación de vulnerabilidades y sesgos, en particular mediante publicidad dirigida e interfaces de usuario engañosas,
- **Votantes:** garantizando que la ciudadanía esté bien informada y que tenga capacidades de alfabetización mediática y digital, que resultan necesarias para juzgar situaciones complejas que afectan al ámbito democrático, en particular abordando la manipulación de la información y la desinformación relacionadas con las elecciones o que afecten de otro modo a unas elecciones libres y justas, preservando al mismo tiempo la libertad de expresión,

- **Organizaciones cívicas, defensores de los derechos humanos y periodistas:** protegiéndolos frente a las amenazas digitales y permitiéndoles reforzar eficazmente sus actividades de defensa de los derechos fundamentales utilizando también herramientas digitales, promoviendo la libertad de expresión, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, así como el acceso a un entorno digital fiable, transparente y diverso, y fomentando la participación, la solidaridad y la inclusión,
9. **Lleven a cabo** actividades de desarrollo de capacidades y formación para ayudar a los agentes de sectores clave en la defensa de los derechos fundamentales —en especial, la justicia y las fuerzas o cuerpos de seguridad— a defender los derechos fundamentales y proteger a las personas también en el mundo digital, proporcionando a los usuarios un servicio público eficaz y de alta calidad en el ámbito de la justicia y garantizando que esta sea siempre transparente y accesible,
 10. En este sentido, debe prestarse especial atención a la formación inicial y continua impartida a las fuerzas o cuerpos de seguridad y a los profesionales de la justicia, centrándose en seguir fomentando una cultura basada en el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, ampliando la digitalización de la justicia y apoyando el desarrollo de capacidades profesionales digitales, en consonancia con la Estrategia Europea sobre la Formación Judicial para 2021-2024⁸,
 11. **Asignen** financiación suficiente —ya sea nacional o de programas de financiación de la Unión— para apoyar la educación, la formación y el desarrollo de capacidades en materia de medios y en materia digital, y faciliten el acceso a la financiación para este fin.

⁸ https://commission.europa.eu/document/f782dbde-f970-430a-847d-a77ff3e428a5_es

Construcción de un entorno digital seguro en el que se protejan los derechos fundamentales

El Consejo de la Unión Europea,

12. **Subraya** que la protección de los derechos fundamentales solo puede garantizarse plenamente si se ofrece un entorno digital justo, seguro, protegido y transparente, minimizando los riesgos y las amenazas del espacio digital,
13. **Observa con preocupación** que la desinformación, y en especial la desinformación en línea, se está propagando de forma generalizada, lo que provoca la erosión de la confianza en las instituciones y los medios de comunicación, obstaculiza el derecho de todas las personas a acceder a información verificada y su capacidad para tomar decisiones fundamentadas, dificulta los procesos democráticos y contribuye a la polarización social,
14. **Lamenta** el fuerte y preocupante aumento de los discursos de odio, los delitos de odio y la ciberviolencia en los últimos años en Europa⁹, así como el hecho de que el creciente uso de internet y de las redes sociales haya facilitado la difusión del discurso de odio en línea, facilitada por la desinhibición y el sentimiento de anonimato que los usuarios de internet pueden desarrollar,
15. **Recuerda** que la Unión Europea ha adoptado recientemente el Reglamento de Servicios Digitales¹⁰, que establece normas sobre las obligaciones y la rendición de cuentas de los intermediarios, cuyo objetivo es minimizar los perjuicios y contrarrestar los riesgos en línea, mediante la creación de un marco jurídico armonizado para luchar contra la difusión de contenidos ilícitos y nocivos, reforzando así la protección de los derechos fundamentales en línea,

⁹ Véanse, por ejemplo, los informes de la ECRI de 2019 y 2020 (un estudio anual encargado por el Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo) en: <https://rm.coe.int/ecri-annual-report2019/16809ca3e1> y <https://rm.coe.int/annual-report-on-ecri-s-activities-for-2020/1680a1cd59>

¹⁰ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).

16. **Lamenta** las informaciones acerca de que los agentes de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas, en particular las mujeres, sean objeto de gran número de ciberataques así como de amenazas y acoso en línea^{11,12},
17. **Recuerda** que el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad son derechos fundamentales esenciales en la era digital, que permiten la protección de otros derechos fundamentales, incluido el control de las personas sobre el modo en que se utilizan y comparten sus datos personales, así como su derecho a la confidencialidad de sus comunicaciones y de la información en sus dispositivos electrónicos,
18. **Destaca** que, si bien la inteligencia artificial (IA) puede tener efectos positivos importantes —por ejemplo, aumentar la eficiencia de los procesos y fomentar la innovación y la investigación en diferentes ámbitos de la vida—, también puede plantear retos importantes para la protección de los derechos fundamentales y la lucha contra la discriminación si carece de transparencia suficiente y si se utiliza sin salvaguardias y controles de calidad adecuados,
19. **Destaca** la importancia de las capacidades de alfabetización mediática y digital en la lucha contra la manipulación de la información, incluida la desinformación, la información errónea, la propaganda manipuladora y las teorías conspirativas, salvaguardando al mismo tiempo la libertad de expresión y de información.

El Consejo de la Unión Europea invita a los Estados miembros a que, en el marco de sus competencias nacionales:

20. **Fomenten** un entorno digital favorable y equitativo para un debate público inclusivo y pluralista y ayuden a las personas a poder distinguir entre las fuentes de información fiables y las que no lo son, a detectar sesgos y propaganda y a desarrollar capacidades de pensamiento crítico, reduciendo así los efectos nocivos de la manipulación de la información, incluida la desinformación,

¹¹ https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2022-protecting-civic-space_en.pdf

¹² <https://www.osce.org/fom/safety-female-journalists-online>

21. **Apoyen** la aplicación y la supervisión del Código de buenas prácticas reforzado en materia de desinformación de 2022, que se basa en el Código de 2018, asumiendo al mismo tiempo obligaciones ambiciosas y pidiendo medidas exigentes destinadas a contrarrestar la desinformación en línea, y anima al sector a someterse a normas de autorregulación para luchar contra la desinformación,
22. **Sigan luchando** contra los discursos de odio en línea, centrándose, entre otras cosas, en la necesidad de tipificar de manera eficaz la incitación a la violencia y al odio, la necesidad de que la ciudadanía sea consciente de las consecuencias de los discursos del odio en las personas y la sociedad, y de identificar y denunciar los discursos de odio, proporcionando educación sobre la ciudadanía digital y la seguridad en línea, ayudando a las personas a ser más conscientes de que los discursos de odio son una violación de los derechos fundamentales y que pueden tener graves consecuencias y dar lugar a violencia física, acoso, intimidación, cosificación, acoso, acoso sexual y discriminación, incluidos los delitos de odio, además de tener un efecto disuasorio sobre la libertad de expresión, en particular en los periodistas, y sobre la participación en debates públicos democráticos,
23. **Apoyen y supervisen** la aplicación del Código de conducta de la UE para la lucha contra la incitación ilegal al odio en internet, que ha demostrado ser una herramienta útil para la cooperación entre las autoridades, las organizaciones de la sociedad civil y las plataformas tecnológicas en el ámbito de la moderación de contenidos, a fin de mejorar su eficacia,
24. **Apoyen** la aplicación del Reglamento de Servicios Digitales, con el fin de garantizar una puesta en práctica coherente de las normas que sustentan la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en línea en la UE, y sensibilicen al público sobre los mecanismos disponibles para denunciar los contenidos ilícitos y nocivos,

25. **Refuercen** la capacidad de las autoridades judiciales y policiales para investigar y enjuiciar los delitos de odio y la incitación al odio ilícitos en línea, en particular compartiendo las mejores prácticas y haciendo uso pleno de herramientas y plataformas colaborativas, fomentando al mismo tiempo una justicia digital accesible para toda la ciudadanía,
26. **Garanticen** que las autoridades de control nacionales competentes dispongan de recursos y personal adecuados con la formación digital adecuada para supervisar el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos y privacidad en virtud del Reglamento General de Protección de Datos, la Directiva sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas y otra legislación pertinente —tanto nacional como de la Unión— y establezcan campañas específicas de información y sensibilización sobre el papel de estas autoridades y la manera en que pueden ayudar a las personas a proteger sus derechos, en consonancia con los artículos 7 y 8 de la Carta, con el fin de garantizar, en particular, el respeto de la vida privada y familiar, así como la privacidad y el control individual de los datos,
27. **Adopten las medidas necesarias** para crear regímenes reguladores con perspectivas de futuro y tecnológicamente neutros, garantizando que la IA se desarrolle y utilice de manera inclusiva, sostenible, centrada en el ser humano y con un enfoque basado en los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de que todas las personas sean conscientes de las oportunidades que la IA brinda, así como los riesgos y retos que plantea para los derechos fundamentales, además de la manera en que su complejidad y falta de transparencia pueden dificultar la identificación y la demostración de posibles violaciones de derechos o infracciones de la ley, y el rastreo de posibles errores o fallos de funcionamiento del sistema.

El Consejo de la Unión Europea,

28. **Celebra** la labor y las iniciativas de la Comisión para fomentar las capacidades digitales entre la ciudadanía de la Unión y para mejorar la protección de los derechos fundamentales, también en un contexto digital, como:

- los informes anuales sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales y, en particular, el informe de 2021 sobre la «Protección de los derechos fundamentales en la era digital»,
- la Comunicación «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para la Década Digital», que supuso la adopción del Programa Estratégico de la Década Digital para 2030,
- el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales,
- la nueva Estrategia Europea para una Internet Mejor para los Niños (BIK+),
- el Plan de Acción para la Democracia Europea,
- el Código de buenas prácticas reforzado en materia de desinformación de 2022,
- el Código de conducta para la lucha contra la incitación ilegal al odio en internet de 2016,
- el Plan de Acción de Educación Digital,
- iniciativas legislativas y no legislativas en materia de inteligencia artificial, como las directrices éticas sobre el uso de la inteligencia artificial y los datos en la enseñanza y el aprendizaje para los educadores,
- la Agenda de Capacidades Europea,
- la Estrategia Europea sobre la Formación Judicial de la UE,
- el paquete de capacidades digitales y educación,

- las directrices para la promoción y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática,
- la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030.

El Consejo de la Unión Europea invita a la Comisión a que:

29. **Supervise** la aplicación del Programa Estratégico de la Década Digital para 2030 con el fin de garantizar que de aquí a 2030 se alcancen debidamente las metas y objetivos de la estrategia —en relación con las capacidades digitales en infraestructuras, la educación y las capacidades, y la transformación digital de las empresas y los servicios públicos—,
30. **Luche** contra la desinformación y los contenidos ilícitos en línea mediante la supervisión y el cumplimiento de las normas del Reglamento de Servicios Digitales y la evaluación periódica de la aplicación del Código de buenas prácticas reforzado en materia de desinformación de 2022 y del Código de conducta para la lucha contra la incitación ilegal al odio en internet, procurando que las partes interesadas se adhieran a las normas y compromisos que contienen, cuyo objetivo es crear un entorno en línea más transparente, seguro y fiable, respetando la libertad de expresión,
31. **Siga protegiendo** a las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos **y apoyándolos** en la promoción de un espacio cívico digital próspero y en el refuerzo de su resiliencia ante las amenazas en línea, las injerencias y las perturbaciones,
32. **Siga apoyando** a toda la cadena de aplicación y a las partes interesadas pertinentes de los Estados miembros **y colaborando con ellas**, en el contexto de los trabajos del Grupo de Alto Nivel de la UE sobre la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y otras Formas de Intolerancia, y a través de la orientación, el intercambio de buenas prácticas y la financiación,

33. **Supervise** los principios y derechos digitales establecidos en la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital cuando coopere con los Estados miembros, con vistas a alcanzar los objetivos generales del Programa Estratégico de la Década Digital para 2030, y tenga en cuenta dichos principios y derechos en las iniciativas legislativas y los esfuerzos de desarrollo tecnológico,
34. **Integre** la capacitación digital en todas las políticas pertinentes de la UE, ya que en la actualidad las capacidades digitales son transversales y, por tanto, son indispensables para nuestro desarrollo en la sociedad digital; y **refuerce** la integración de la igualdad y los derechos fundamentales en todas las políticas pertinentes de la UE con un componente digital, ya que el mundo digital y en línea es uno de los principales ámbitos para el ejercicio de los derechos fundamentales en la sociedad actual,
35. **Garantice** el cumplimiento de la nueva Estrategia Europea para una Internet Mejor para los Niños (BIK+) con el fin de mejorar los servicios digitales adaptados a la edad y garantizar la protección, el respeto y la capacitación de los niños en línea, teniendo en cuenta la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, en particular su parte 5,
36. **Apoye** iniciativas destinadas a promover el desarrollo de la sensibilización y las capacidades digitales a través de programas financieros, como el FSE +, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el programa Europa Digital, el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores, el programa Justicia, el Mecanismo «Conectar Europa» y Erasmus +,
37. **Sensibilice** sobre las iniciativas de la Unión en este ámbito, como la Plataforma Europea de Capacidades y Empleos Digitales, que ofrece información y recursos sobre capacidades digitales, así como oportunidades de formación y financiación y **difunda información** sobre ellas.